

### III. Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

##### *Aprobación definitiva de la modificación y creación de Ordenanzas Fiscales*

201401280021980

III.715

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de noviembre de 2013 aprobó provisionalmente las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- 1.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2.- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 3.- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre recogida de R.S.U.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 152 de 5 de diciembre de 2013, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia.

Contra dichos acuerdo y ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes.

Texto del Acuerdo.- Don Tomás Martínez Flaño, Secretario - Interventor de Administración Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Ezcaray, La Rioja. Certifico: Que el pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Ezcaray en su sesión de 26 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: 4º.- Aprobación provisional de la modificación de diversa Ordenanzas Fiscales para 2014.- Por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 16, 17, 20 y 58 del mismo Cuerpo legal, se da cuenta a la Corporación municipal del borrador del texto para la modificación de varias Ordenanzas fiscales y creación de una nueva:

1º.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-Se incorpora un nuevo apartado.- Artículo 9º. Bonificaciones.- Apartado 2.- Gozarán de una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles afectos a la actividad e instalaciones deportivas y accesorias y éstas, cuyos titulares o explotadores apliquen un descuento del 75% sobre las tarifas generales a los habitantes de Ezcaray que figuren empadronados de forma continuada en la villa, con una antigüedad mínima de un año, de conformidad con el artículo 74.2 quater del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de que un mismo inmueble esté afecto sólo parcialmente a actividades deportivas, se prorrateará en relación con su superficie. Dado el carácter rogado de esta bonificación, el plazo para formular solicitud es hasta el 1 de marzo de cada ejercicio, sin perjuicio de su comprobación por el Ayuntamiento.

2º.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre los Servicios de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.- Artículo 5º.- Cuota Tributaria.- 1. La exacción de la cuota de tributaria se llevará a cabo en función de la tarifa de carácter semestral:

- a) Viviendas: 24 euros al semestre.
- b) Bares y cafeterías sin servicio de comidas en mesas: 180 euros al semestre.
- c) Bares y cafeterías con servicio de comidas en mesas: 270 euros al semestre.
- d) Establecimientos comerciales y de servicios:
  - d1) Establecimientos de servicios: 50 euros al semestre.
  - d2) Establecimientos comerciales de alimentos (en exclusiva o no) superiores a 700 m2. de local: 540 euros al semestre.
  - d3) Establecimientos comerciales de alimentos (en exclusiva o no) superiores a 200 m2. e inferiores a 700 m2. de local: 120 euros al semestre.
  - d4) Resto de establecimientos comerciales: 60 euros al semestre.
- e) Restaurantes: 360 euros al semestre.
- f) Hoteles: 540 euros al semestre.

2. Las tarifas señaladas entrarán en vigor para el ejercicio 2014. Se aplicará la subida anual del Índice de Precios al Consumo a las anteriores tarifas a partir del ejercicio 2015.

3ª.- Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de Bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas.- Exposición de Motivos.- La regulación completa del Impuesto sobre Actividades Económicas es fundamentalmente la normativa estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo II de su Título II, y el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por consiguiente, la capacidad normativa de esta Corporación es muy limitada, y por ello el objeto de esta regulación local se refiere exclusivamente a la bonificación potestativa acaparada por el artículo 88.2.e) del referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.- Artículo Único.- Bonificaciones.- Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades económicas los sujetos pasivos cuya actividad principal sea deportiva, los cuales apliquen un descuento del 75% sobre las tarifas generales a los habitantes de Ezcaray que figuren empadronados de forma continuada en la villa, con una antigüedad mínima de un año, de conformidad con el artículo 88.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se extenderá esta bonificación a las actividades accesorias su principal es deportiva. Dado el carácter rogado de esta bonificación, el plazo para formular solicitud es hasta el 1 de marzo de cada ejercicio, sin perjuicio de su comprobación por el Ayuntamiento.

Atendido que la Corporación municipal tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que las Ordenanzas objeto de este Dictamen cumplen con la legalidad vigente, se eleva al Pleno de la Corporación propuesta de aprobación provisional, con la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales y creación de una nueva, que se indican a continuación:

1ª.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.- Se incorpora un nuevo apartado.- Artículo 9º. Bonificaciones.- Apartado 2.- Gozarán de una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles afectos a la actividad e instalaciones deportivas y accesorias y éstas, cuyos titulares o explotadores apliquen un descuento del 75% sobre las tarifas generales a los habitantes de Ezcaray que figuren empadronados de forma continuada en la villa, con una antigüedad mínima de un año, de conformidad con el artículo 74.2 quater del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de que un mismo inmueble esté afecto sólo parcialmente a actividades deportivas, se prorrateará en relación con su superficie. Dado el carácter rogado de esta bonificación, el plazo para formular solicitud es hasta el 1 de marzo de cada ejercicio, sin perjuicio de su comprobación por el Ayuntamiento.

2ª.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre los Servicios de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.- Artículo 5º.- Cuota Tributaria.- 1. La exacción de la cuota de tributaria se llevará a cabo en función de la tarifa de carácter semestral:

- a) Viviendas: 24 euros al semestre.
- b) Bares y cafeterías sin servicio de comidas en mesas: 180 euros al semestre.
- c) Bares y cafeterías con servicio de comidas en mesas: 270 euros al semestre.
- d) Establecimientos comerciales y de servicios:
  - d1) Establecimientos de servicios: 50 euros al semestre.
  - d2) Establecimientos comerciales de alimentos (en exclusiva o no) superiores a 700 m2. de local: 540 euros al semestre.
  - d3) Establecimientos comerciales de alimentos (en exclusiva o no) superiores a 200 m2. e inferiores a 700 m2. de local: 120 euros al semestre.
  - d4) Resto de establecimientos comerciales: 60 euros al semestre.
- e) Restaurantes: 360 euros al semestre.
- f) Hoteles: 540 euros al semestre.

2. Las tarifas señaladas entrarán en vigor para el ejercicio 2014. Se aplicará la subida anual del Índice de Precios al Consumo a las anteriores tarifas a partir del ejercicio 2015.

3ª.- Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de Bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas.- Exposición de Motivos.- La regulación completa del Impuesto sobre Actividades Económicas es fundamentalmente la

normativa estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo II de su Título II, y el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por consiguiente, la capacidad normativa de esta Corporación es muy limitada, y por ello el objeto de esta regulación local se refiere exclusivamente a la bonificación potestativa acaparada por el artículo 88.2.e) del referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.- Artículo Único.- Bonificaciones.- Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades económicas los sujetos pasivos cuya actividad principal sea deportiva, los cuales apliquen un descuento del 75% sobre las tarifas generales a los habitantes de Ezcaray que figuren empadronados de forma continuada en la villa, con una antigüedad mínima de un año, de conformidad con el artículo 88.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se extenderá esta bonificación a las actividades accesorias su la principal es deportiva. Dado el carácter rogado de esta bonificación, el plazo para formular solicitud es hasta el 1 de marzo de cada ejercicio, sin perjuicio de su comprobación por el Ayuntamiento.

Vistos los Informes de Secretaría Intervención municipal sobre la legislación aplicable y sobre la adecuación del texto de las Ordenanzas a dicha legislación.

La Corporación, previo estudio y debate del asunto, por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes y la creación de una nueva:

1ª.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.-

2ª.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre los Servicios de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

3ª.- Creación de la Ordenanza fiscal reguladora de Bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que habrán de ser resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de creación y modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Ezcaray a tres de octubre de dos mil doce. El Secretario'

Texto integro de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.-Artículo 9º. Bonificaciones.- Apartado 2.- Gozarán de una bonificación del 90 % en la cuota íntegra del impuesto aquellos bienes inmuebles afectos a la actividad e instalaciones deportivas y accesorias y éstas, cuyos titulares o explotadores apliquen un descuento del 75% sobre las tarifas generales a los habitantes de Ezcaray que figuren empadronados de forma continuada en la villa, con una antigüedad mínima de un año, de conformidad con el artículo 74.2 cuater del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de que un mismo inmueble esté afecto sólo parcialmente a actividades deportivas, se prorrateará en relación con su superficie. Dado el carácter rogado de esta bonificación, el plazo para formular solicitud es hasta el 1 de marzo de cada ejercicio, sin perjuicio de su comprobación por el Ayuntamiento.

**Texto integro de la ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.-** Exposición de Motivos.- La regulación completa del Impuesto sobre Actividades Económicas es fundamentalmente la normativa estatal, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo II de su Título II, y el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por consiguiente, la capacidad normativa de esta Corporación es muy limitada, y por ello el objeto de esta regulación local se refiere exclusivamente a la bonificación potestativa acaparada por el artículo 88.2.e) del referido texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.- Artículo Único.- Bonificaciones.- Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades económicas los sujetos pasivos cuya actividad principal sea deportiva, los cuales apliquen un descuento del 75% sobre las tarifas generales a los habitantes de Ezcaray que figuren empadronados de forma continuada en la villa, con una antigüedad mínima de un año, de conformidad con el artículo 88.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se extenderá esta bonificación a las actividades accesorias su la principal es deportiva. Dado el carácter rogado de esta bonificación, el plazo para formular solicitud es hasta el 1 de marzo de cada ejercicio, sin perjuicio de su comprobación por el Ayuntamiento.

Texto íntegro de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de R.S.U.- Artículo 5º.- Cuota Tributaria.- 1. La exacción de la cuota de tributaria se llevará a cabo en función de la tarifa de carácter semestral:

- a) Viviendas: 24 euros al semestre.
- b) Bares y cafeterías sin servicio de comidas en mesas: 180 euros al semestre.
- c) Bares y cafeterías con servicio de comidas en mesas: 270 euros al semestre.
- d) Establecimientos comerciales y de servicios:
  - d1) Establecimientos de servicios: 50 euros al semestre.
  - d2) Establecimientos comerciales de alimentos (en exclusiva o no) superiores a 700 m2. de local: 540 euros al semestre.
  - d3) Establecimientos comerciales de alimentos (en exclusiva o no) superiores a 200 m2. e inferiores a 700 m2. de local: 120 euros al semestre.
  - d4) Resto de establecimientos comerciales: 60 euros al semestre.
- e) Restaurantes: 360 euros al semestre.
- f) Hoteles: 540 euros al semestre.

2. Las tarifas señaladas entrarán en vigor para el ejercicio 2014. Se aplicará la subida anual del Índice de Precios al Consumo a las anteriores tarifas a partir del ejercicio 2015.

Ezcaray, 23 de enero de 2014.- El Alcalde, Diego Bengoa de la Cruz.